



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125-2013-MDP/A

Pachacamac, 30 de Enero del 2013



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:

El Informe Nro. 0171-2013-MDP/OA/UA, de fecha 22 de Enero de 2013, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Nro. 024-2013-MDP/OAJ, de fecha 30 de Enero de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual opinan sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2012-MDP/CE para la "Adquisición de Trimotos", y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, la cual aprueba la Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "LEY") y su Reglamento (en adelante el "REGLAMENTO"), siendo modificados por la Ley Nro. 29873 y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente, en los cuales se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen.



Que, con fecha 04 de Diciembre de 2012, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 555-2012-MDP/A, se aprobó el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Trimotos" por la suma de S/. 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), designándose además al Comité Especial encargado de conducir los procesos de selección destinados a la contratación de los bienes, estando integrado por las siguientes personas:



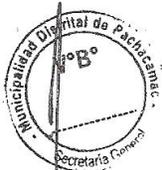
| Miembros Titulares  | Cargo           |
|---|-----------------|
| Sr. Kimber Sánchez Aguilar<br>Jefe de la Unidad de Abastecimiento             | Presidente      |
| Sr. Jorge Augusto Novoa Jo<br>Gerente de Servicios a la Ciudad y del Ambiente | Primer Miembro  |
| CPC Cesar Rivas Dupuy<br>Jefe de la Unidad de Tesorería                       | Segundo Miembro |



## Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

| Miembros Suplentes                  | Cargo                        |
|-------------------------------------|------------------------------|
| CPC Fredy Trujillo Hurtado<br>CAS   | Suplente del Presidente      |
| Srita. Edith Gaona Chumacero<br>CAS | Suplente del Primer Miembro  |
| Sr. Luis Arias Garay<br>CAS         | Suplente del Segundo Miembro |



Que, con fecha 04 de Diciembre de 2012, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 556-2012-MDP/A, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2012-MDP/CE para la "Adquisición de Trimotos" por la suma de S/. 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 07 de Diciembre de 2012, el CE convocó y publicó a nivel del SEACE, el proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2012-MDP/CE para la "Adquisición de Trimotos", fijándose como fecha de presentación de propuestas, el día 27 de Diciembre de 2012, en acto privado.



Que, durante el desarrollo del proceso de selección en mención, se registraron los siguientes participantes: RPS INDUSTRIAL SAC y GP MAQUINARIAS SAC.

Que, mediante Informe Nro. 0171-2013-MDP/OA/UA, de fecha 22 de Enero de 2013, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que revisado el SEACE, advierte que el proceso de selección en mención no ha sido adjudicado, ni menos ha sido declarado desierto, situación que ha sido acreditada al momento de revisar el Expediente de Contratación referente al proceso de selección y el Libro de Actas del CE, no habiéndose encontrado el acta de otorgamiento de buena pro, ni el acta de declaratoria de desierto.

### FUNDAMENTACIÓN:



Que, el presente procedimiento versa sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2012-MDP/CE para la "Adquisición de Trimotos", al haberse evidenciado una transgresión al Principio de Transparencia y al Debido Procedimiento, durante el desarrollo del citado proceso de selección.

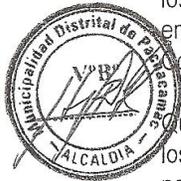
Que, en efecto, los hechos descritos en los antecedentes, demuestran una falta de pronunciamiento por parte de los miembros del Comité Especial durante la conducción del proceso de selección en mención, toda vez que, a la fecha dicho proceso se encuentra en un estado de suspensión, generando que la necesidad del área usuaria no haya sido satisfecha, más aún, cuando los actos del CEP deben constar en actas debidamente suscritas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



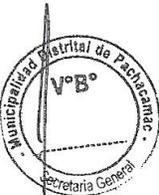
## Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de esta manera, esta situación genera el riesgo de incurrir en transgresión del derecho a un debido procedimiento, porque son justamente las empresas participantes debidamente registradas en el proceso de selección, las que no cuentan con la información necesaria sobre los hechos que han generado esta suspensión en aras a la transparencia que debe resguardarse en todo proceso de selección, conforme lo dispone el inciso h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en tal sentido, debe buscarse una solución que garantice de modo adecuado el derecho de los participantes y/o postores a conocer los resultados del proceso de selección, pero que a la par implique también la satisfacción de los intereses públicos, como son la adquisición de las trimotos por parte de la Entidad, acorde con los principios de legalidad, uniformidad, congruencia y predictibilidad que rigen el procedimiento administrativo general; además de tener en cuenta el principio de imparcialidad previsto en la Ley, según el cual los acuerdos o resoluciones deben adoptarse en estricta aplicación de ésta y su Reglamento.



Que, hecha las precisiones al caso, corresponde señalar que el Comité Especial ha incurrido en un vicio de nulidad, relativo a la contravención al Principio al Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y al Principio de Transparencia regulado en el inciso h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, deviniendo en nulo el proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2012-MDP/CE para la "Adquisición de Trimotos", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas, debiéndose corregir los errores detectados, en los términos expuestos.



Que, para dicho efecto, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.



Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, constituyéndose la nulidad como una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, otro punto que debe ser analizado, para efectos de declarar la nulidad del presente proceso de selección, es justamente evaluar si la causal que la origine implica una afectación al proceso de selección, de tal manera que el acto afectado con dicho vicio no sea susceptible de conservación. En el caso concreto, la imposibilidad jurídica y fáctica de las empresas registradas de poder conocer el resultado del proceso de selección, ha motivado la presente controversia, hecho que no resulta ser un acto conservable, ello en la medida que la Entidad debe velar porque el proceso de selección se efectúe de acuerdo a las normas de contrataciones, y los principios que las rige, entre ellas, el Principio de la Transparencia y al Debido Procedimiento.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Ley N° 27972, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como sus modificaciones aprobadas mediante la Ley Nro. 29873, y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2012-MDP/CE para la "Adquisición de Trimotos", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas, encargando al Comité Especial que se designe, el cumplimiento de la presente resolución y la observancia legal en el ejercicio de sus funciones.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se inicie las acciones administrativas contra los que resulten responsables conforme lo establecido el numeral 11.3 del Art. 11 de la Ley N° 27444, debiendo remitir lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con conocimiento de la OCI.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el SEACE del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado – OSCE, y comunicar su contenido y alcances a todos los participantes del proceso de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE